



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500390951



20185500390951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL SAS
CARRERA 65 No 8B-91 OFICINA 375
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12300 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

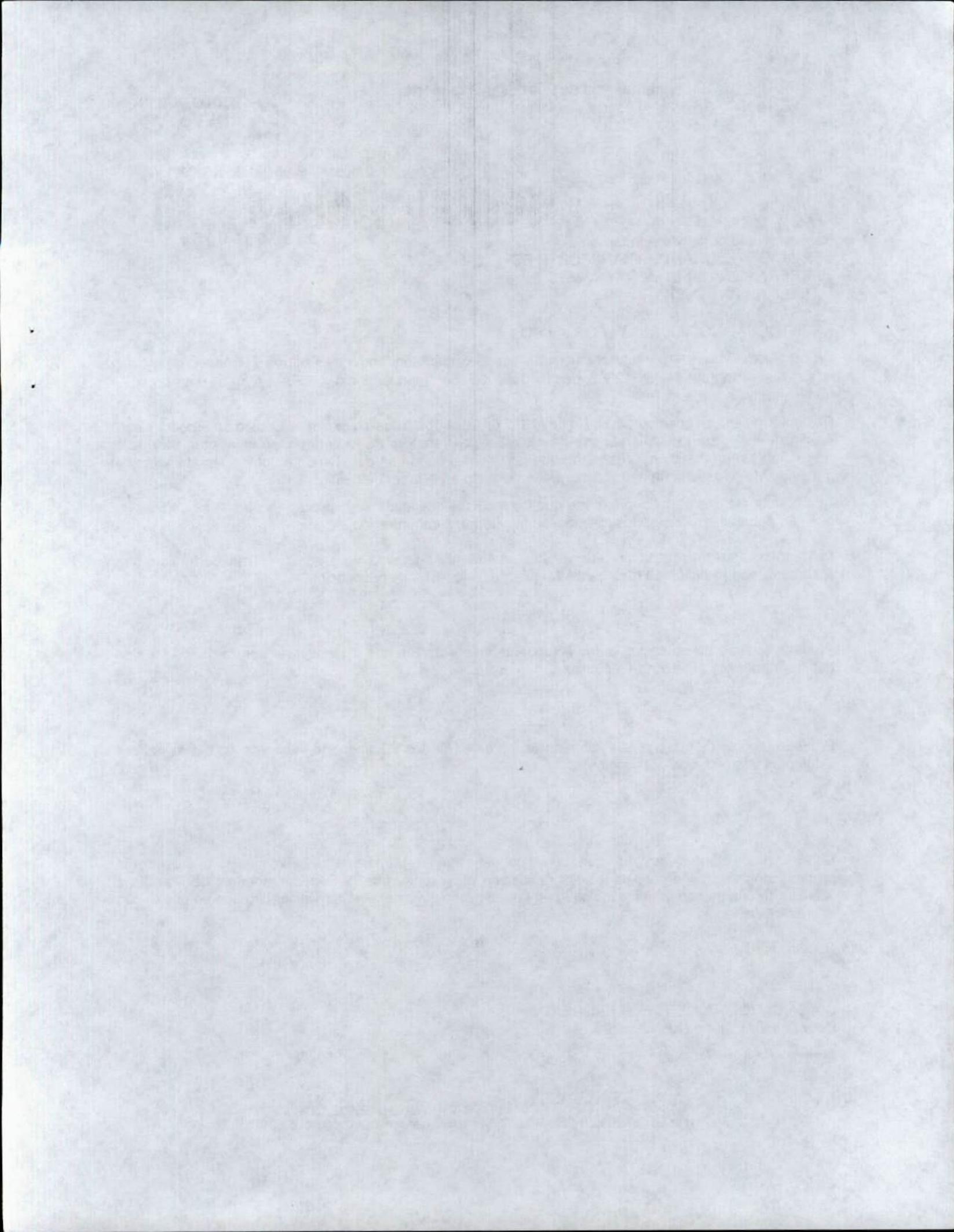
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 012300 DE 15 MAR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6706 del 23/02/2016 contra **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S.**, NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6706 del 23/02/2016 en contra de **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**. Dicho acto administrativo fue notificado por CORREO ELECTRONICO el día 05/02/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 4035 del 22/02/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 28/02/17 con guía No. RN716466973CO.

7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**, presentó escrito de alegatos de conclusión a través del radicado No. 20175600214862 del 10 de marzo de 2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos.

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5 presentó escrito de alegatos de conclusión radicado bajo en No. 20175600214862 del 10 de marzo de 2017, y en él precisa:

"(...) PRIMERO: Asumí la Representación Legal de la mencionada empresa desde abril del año 2015, institución que se encontraba en cese de actividades por dificultades de estructura y de administración.

"(...) CUARTO: se solicitó de manera personal ante la Superintendencia de Puertos y Transporte información sobre el estado de la empresa ante dicha entidad en la fecha 03 de Junio de 2015, fecha en la cual hicimos el registro de la primera versión de plan estratégico de seguridad vial y al mismo tiempo quisimos verificar el estado de la empresa con el objetivo de revisar si la empresa se encontraba vinculada a algún proceso administrativo en la Súper, pero nos manifestaron que no registraba ningún proceso a la fecha.

CUARTO: En el mismo año 2015 se actualizo y registró toda la información contable y demás información requerida por el sistema VIGIA, entre ella toda la información financiera del año 2013 con sus respectivos anexos en Excel, otorgándonos el certificado de entrega N° 00186102 en la fecha 07 de octubre de 2015.

SIXTO: El pasado 02 de marzo de 2017 nos notifican mediante correo certificado en las instalaciones de la empresa el Auto N° 4035, objeto de los presente alegatos mediante el cual se corre el traslado a alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante resolución N°

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

6706 del 23 de Febrero de 2016; (...) Resolución que desconocemos por completo ya que nunca nos fue notificada vulnerando así nuestro derecho constitucional a la defensa y al debido proceso y que además fue proferida meses después de habernos otorgado el certificado de entrega de la información y de la visita practicada por la señora SARA RAMIREZ quien presento el informe de la visita de inspección donde se evidencio el cumplimiento de la entrega de la información financiera del año 2013 entre otros.

SEPTIMO: Revisado el tema una vez recibido el auto que nos ocupa procedimos a ingresar nuevamente al sistema vigía con el objeto de revisar toda la información registrada en el sistema, donde pudimos evidencia algunas anomalías en el sistema como fueron el reporte de la información de la habilitación el cual no aparece y habla sido diligenciado desde el año 2015; así mismo procedimos a revisar y descargar los certificados de entrega de la información financiera y encontramos que al digitar el año 2013 no aparece registro alguno, pero al digitar el 2014 aparece en el mismo módulo el registro de los años 2013 y 2014, por lo que descargamos dichos certificados para aportarlos como prueba del cumplimiento del requisito.

OCTAVO: De acuerdo a lo anterior expuesto se considera que fueron vulnerados y desconocidos por la superintendencia de puertos y transportes nuestros derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y a la debida notificación sobre un presunto hecho que no es cierto y que tenemos los documentos probatorios que acreditan el cumplimiento del requisito objeto de la investigación y del presente auto.

(...) Se de la plena nulidad del acto administrativo resolución 6706 de 2016 que dio origen a la investigación administrativa en contra de senatrans, toda vez que además de carecer de debida notificación y debido proceso; la empresa que represento si cumple con el requisito objeto de la investigación y el error obedece a las dificultades tecnológicas de la plataforma de la Súper y no deben afectamos a los vigilados. (...)"

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. **20155800102823 del 20 de octubre de 2015**, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la citación para notificación personal de la apertura de investigación No. 6706 del **23/02/2016**.
3. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. **6706 del 23/02/2016**.
4. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. **4035 del 22/02/2017**.
5. Alegatos de conclusión radicados bajo el No. 20175600214862 del 10 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

De la notificación de la apertura de investigación:

Alega el investigado que no conoció en debida forma de la apertura de la presente investigación y que en consecuencia se vulneró el derecho de defensa y contradicción, por lo que este despacho se permite precisar que la notificación se surtió en debida forma a través de correo electrónico según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 "notificación persona. 1. Por medio electrónico", en el cual se dispone que debe mediar aceptación del administrado para ser notificado por este medio.

Es por lo anterior que, teniendo en cuenta la autorización radicada bajo el No. 20125600288632 del 09 de julio de 2012 y No. 20125600513122 del 03 de diciembre de 2012, esta entidad notificó personalmente por medio electrónico el día 05 de febrero de 2016 a la empresa SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. de la investigación que en su contra cursaba. Pues como se pudo verificar en la base de datos del grupo de Notificaciones – Notificaciones en Línea, la autorización está activa en razón de que no se ha radicado solicitud alguna para revocarla. Siendo así, no le asiste razón al apoderado en lo alegado.

Del caso en concreto:

La obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "*registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014*" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Ahora bien, se tiene que la obligación de reportar información financiera se solicita por esta entidad de dos formas: una por medio del sistema VIGIA donde se reporta información subjetiva y objetiva de la empresa; y otra, por medio de la plataforma TAUX en tanto cada una persigue un fin diferente, siendo la última indispensable para el cumplimiento de la norma en relación con la contribución especial a que están obligados todos los vigilados, como ya se indicó anteriormente. Es por esto, que la documentación aportada relacionada con los reportes en el VIGIA no es pertinente en la presente investigación, pues el cumplimiento de una y otra obligación es independiente.

En lo relacionado con la situación de la empresa, es preciso señalar que si bien es cierto es lamentable que las empresas cesen sus actividades por cualquier motivo, este hecho no es de incidencia en la presente investigación, pues las condiciones administrativas, de organización, legalización, recursos materiales y de personal de las compañías no resulta ser excusa para no dar cumplimiento a la ley y a las órdenes que en virtud de ella se imparten, pues las empresas o cooperativas para ser habilitadas y poder prestar el servicio deben conocer la normatividad vigente, y quien adquiere la compañía en cualquier momento asume todos los derechos y obligaciones que esta tiene.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

Así las cosas, el investigado no cumplió con la obligación de reportar el certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 en la plataforma TAUX trasgrediendo la circular No. 0003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014 y la Ley 222 de 1995, pese a que se habilitó a través de la resolución No. 599 del 11 de septiembre de 2002, y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado, pues las portadas nada tienen que ver con los hechos que aquí nos ocupan, lo que permite determinar la responsabilidad y no dilucidar ni la más mínima diligencia en la observancia de la normatividad vigente.

Finalmente, para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que si registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y no existiendo diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6706 del 23/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6706 del 23/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6706 del 23/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5**, en la Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 375 en **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

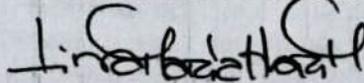
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 8706 del 23/02/2016 contra SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. - SENATRANS S.A.S., NIT 811034952-5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000361E.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

012300 15 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

LA MATRICULA MERCANTIL PROMUEVE LA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.N.M.V.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

EL SECRETARÍO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.
SIGLA: SNT
NIT: N 811034952-5
MATRICULA NUMERO: 21-202185-04 de Agosto 22 de 2002
ACTIVOS: \$366,087,000

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Abril 22 de 2014

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ANTEO DE LUGARO NO HA INSCRITO EN LA DIRECCION LOCAL DE RENOVACION SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION POR TAL MOTIVO CONSERVANDO LA ULTIMA INSCRIPCION ADMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL FORMA ESTAR DESACTUALIZADA.

ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO: STU VERSION 4.0 A.C.

4921: Transporte de pasajeros

CERTIFICA

DIRECCION DEL CONCELLO PRINCIPAL: Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 315 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCION(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 315 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCION(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

transportespunas@gmail.com

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciadas por el comerciante.

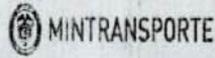
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Las habilitaciones después de la fecha de su notificación, siempre que las mismas no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

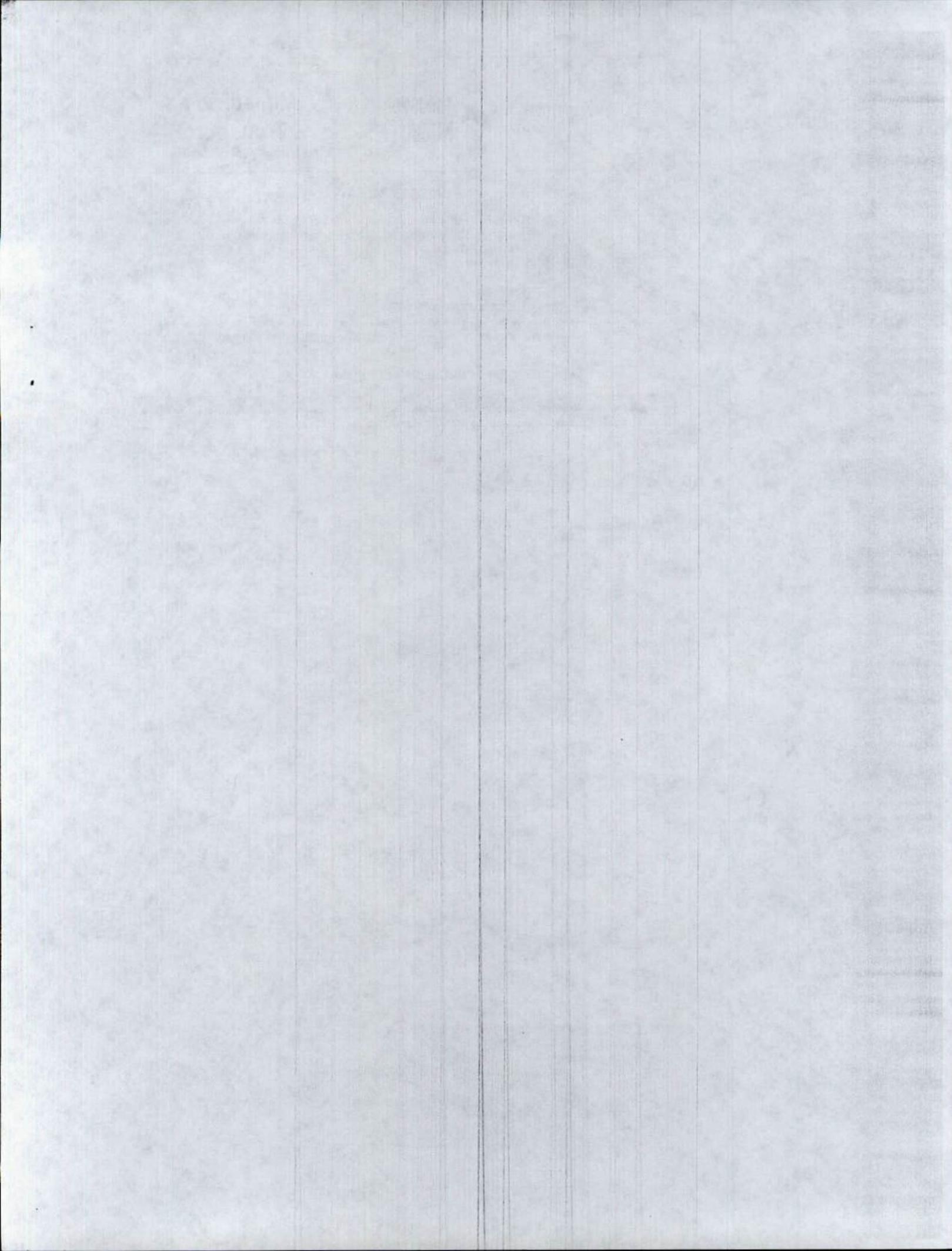
IDENTIFICACION EMPRESA	8110349525
NOMBRE Y SIGLA	SENATRANS - SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CRA 67 71-38 OF 206
TELÉFONO	4481436
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3002373369 -
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GUILLERMODUQUELOPERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
599	11/09/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500123005

Notificaciones En Linea

vie 16/03/2018 10:20 a.m.

Para: viviana.cardona@transportespumas.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20185500123005.pdf

508 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (508 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

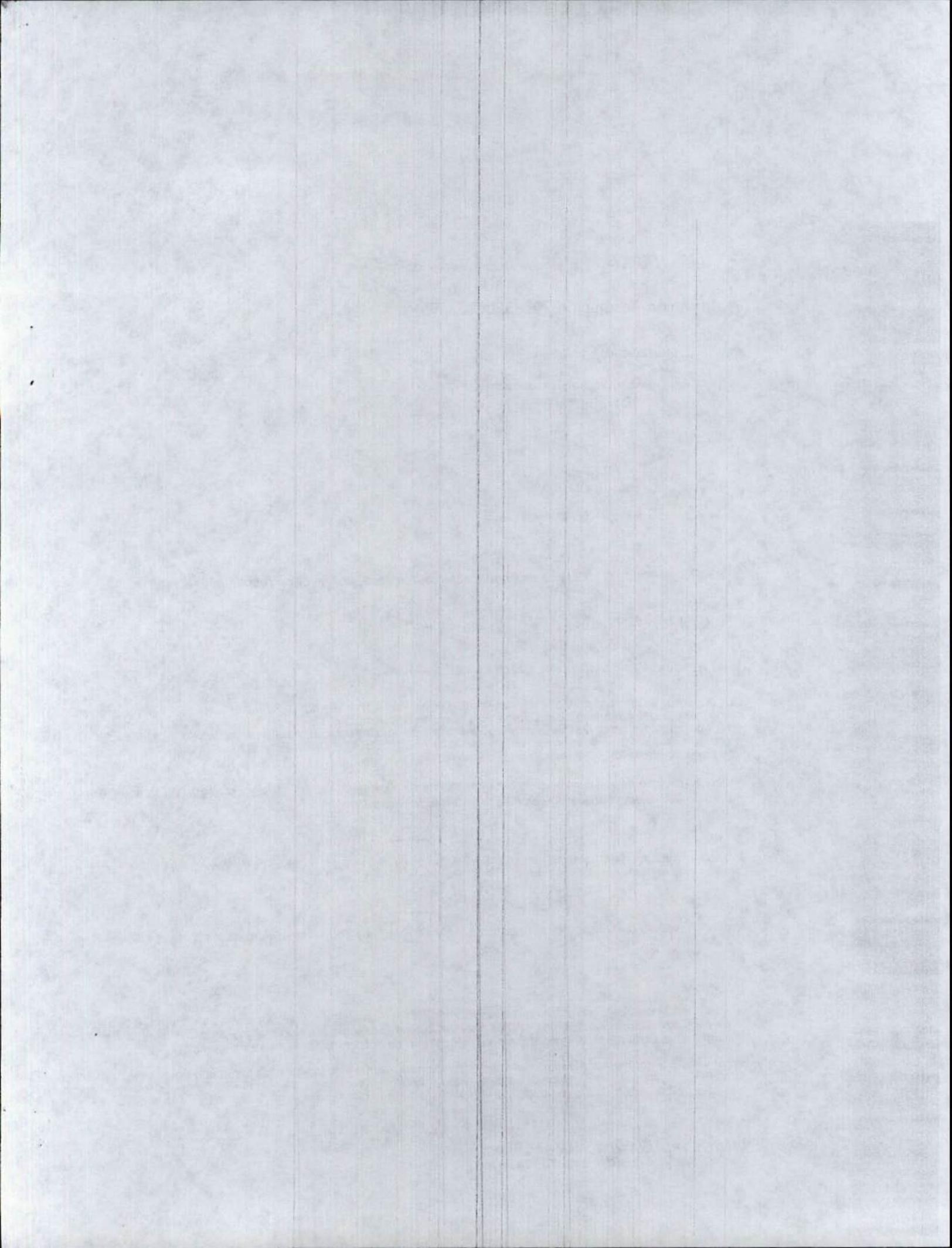
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



🔄 Responder a todos | ▼ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▼ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20185500123005]

no-reply@certificado.4-72.com.co

vie 16/03/2018 10:20 a.m.

Para: Notificaciones En Línea ✉

🔍 🔄 Responder a todos | ▼

Bandaja de entrada

Hemos recibido tu email

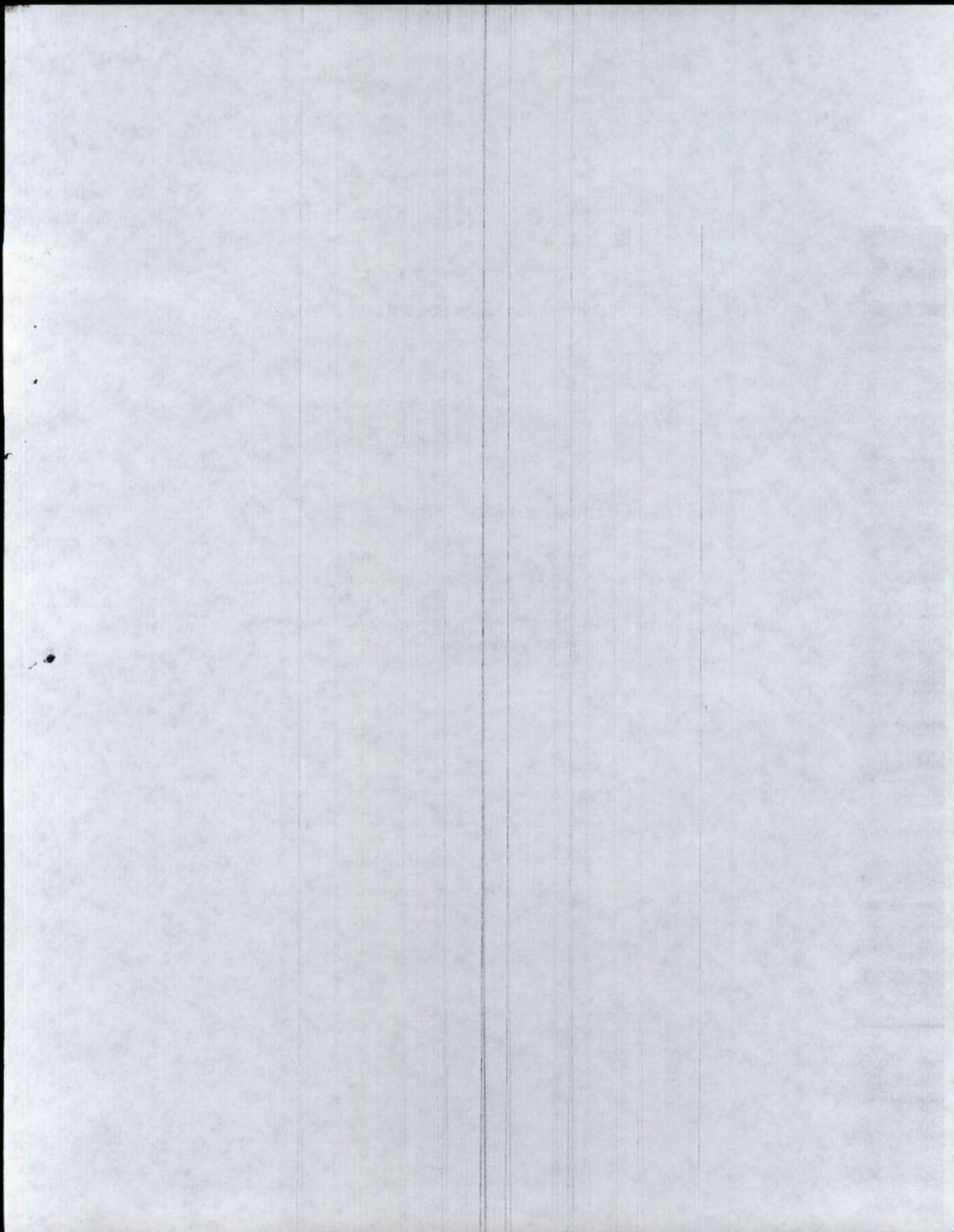
Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "viviana.cardona@transportespumas.com".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:152074605438301

Te quedan 827.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E7184486-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: viviana.cardona@transportespumas.com

Fecha y hora de envío: 16 de Marzo de 2018 (10:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Marzo de 2018 (10:20 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20185500123005 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S : SENATRANS S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500123005.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del Interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Marzo de 2018



Superintendencia de Puertos
República de Colombia



Red No 2012-580-061312-2
Autorización de Notificación Electrónica
Autoriza al Representante Legal de la Entidad a utilizar el servicio de correo electrónico para la notificación de actos administrativos de carácter particular, en el marco de la Ley 1437 de 2011, con el fin de agilizar el proceso de notificación de los actos administrativos de carácter particular, en el marco de la Ley 1437 de 2011.

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

VIVIANA MARCELA CARDONA MESA, mayor de edad y vecino de la ciudad de MEDELLIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No 39.176.546 de la ciudad de MEDELLIN, actuando en mi calidad de Representante Legal de TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES S.A., con Nit B11.037.952-5 con domicilio en CARRERA 81 No 32-42 OFICINA 302 A EN LA VILLA DE ABURRA - MEDELLIN, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, el servicio debe asegurar mecanismos técnicos y tecnológicos de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.
2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
3 Artículo 67. Notificación personal. Los documentos que tengan carácter de acto administrativo se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para recibirlos.
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las disposiciones previstas en el presente artículo, podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado haya aceptado de esta manera.
4 Artículo 20. Actos de recibo. Si el actor o actor de envío de un mensaje de datos, al destinatario o destinatarios al destinatario que se accionó sobre el mensaje de datos, pero no se ha acordado entre ellos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá usar recibo electrónico.
5 Toda comunicación del destinatario, informándose a su o.
6 Todo acto del destinatario que tiene para indicar al actor que se ha recibido el mensaje de datos.
Si el actor ha solicitado o acordado con el destinatario que se use recibo del mensaje de datos, y expresamente aquí se indica que los efectos del mensaje de datos están condicionados a la recepción de un aviso de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya despedido al actor de recibo.
Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el actor reciba el recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.
3 Artículo 43. Los servicios Departamentos Administrativos, Superintendencias, entidades descentralizadas y demás entidades que por su naturaleza del orden nacional deberán prestar el correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de confianza con el artículo 15 de Decreto 75 de 1984.
5 Artículo 10. Aplicación del artículo 10. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f, del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades descentralizadas y descentralizadas de todos los órdenes administrativos deberán enviar los envíos de comunicación y boletines postales (incluido el correo postal) a nivel urbano nacional e internacional a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL - de conformidad con las disposiciones, reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de servicios postales de correo".



PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES PUMAS S.A.
No. de matrícula mercantil	21-302385-04
NIT	811 034.952-5
Dirección	CARRERA 81 No 32-42 OFICINA 302 A
Teléfono	411.67.13
Fax	250.95.37
Ciudad	MEDELLIN
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	Viviana.cardona@transportespumas.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TERMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

* Artículo 74. Recurso de amparo. Los recursos administrativos. Por regla general, contra los actos administrativos procederán los siguientes recursos:
 1. El de reposición, ante quien emitió la decisión para que la declare, modifique, edicte o revoque.
 2. El de apelación, para ante el superior superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
 No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de las decisiones u organismos superiores de los órganos desconcentrados autónomos.
 Los recursos serán apegados a las disposiciones procedentes por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
 El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el Superior del Andino que emitió la decisión mediante escrito al que deberá acompañarse copia de lo procedente que haya impugno el recurso.
 De este recurso se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.
 Recibida el escrito, el superior ordenará inmediatamente la revisión del expediente y decidirá lo que sea del caso.
 Artículo 75. Copiancia y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la vigencia de notificación personal a dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso a la dirección del Archivo de Publicación, según el caso (...).



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2012.

Firma: Viviana Cardona M
Nombre: VIVIANA MARCELA CARDONA MESA
C.C. 3966346

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES S.A.
SIGLA: FUMAS S.A.
MATRICULA: 21-302385-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811034952-5

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1948, Otorgada en la notaría 26a. de Medellín, en agosto 20 de 2002, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 2002, en el libro 9, bajo el número 8078, se constituyo una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES LAS PAISITAS LIMITADA.
"LAS PAISITAS LTDA"

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escrituras:

No. 414, del 3 de marzo de 2003, de la Notaría 26a. de Medellín.
No.1068, del 30 de mayo de 2006, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.1485, del 13 de junio de 2008, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008, en el libro 9o., bajo el No.9036, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a anónima y en adelante se identificará así:

TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES
y podrá utilizar la sigla WILLCA S.A.

Nro. 3266, del 25 de septiembre de 2009, de la Notaría 6 de Medellín, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el Nro. 13622, mediante la cual se agrega a la sociedad las letras S.A., y se modifica la sigla, quedando su denominación así:

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 30582784

3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programara, organizar, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.
4. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados.
5. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados.
6. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito que se relacionen con negocios y bienes sociales.
7. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades.
8. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas, accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior.
9. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, servitecas, bombas de combustible, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá realizar los actos de contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.
10. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena.
11. Venta en todas las modalidades de Pólizas de Seguros relacionadas

PAGADO \$115.000.000,00 11.500 \$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Gerencia es el máximo organismo ejecutivo, administrativo y operativo de la sociedad, correspondiéndole en tal carácter el desempeño de las funciones de representación legal de la sociedad, el cual estará a cargo del Gerente General. El Gerente tendrá dos Suplente, que se llamará Suplente del Gerente, quien desempeñará las funciones de representación legal, en caso de ausencia temporal, accidental o definitiva del Gerente, con las mismas limitaciones y atribuciones que tiene el Gerente, por delegación expresa de éste.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	VIVIANA MARCELA CARDONA MESA DESIGNACION	39.176.546

Por Acta número 16 del 18 de abril de 2012, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 8120

SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	DORA INES CASTRO JARAMILLO DESIGNACION	26.323.759
--------------------------------------------	-------------------------------------------	------------

Por Acta número 16 del 18 de abril de 2012, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 8120

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de la representación y uso de la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Deberá ejercer la personería y representación de la sociedad, dando cumplimiento a las atribuciones especiales que, en tal carácter, le competen, y vigilar la ejecución de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas por los diversos organismos funcionarios, en su condición de autoridad ejecutiva administrativa de la sociedad y sus dependencias.
2. Determinar los procedimientos administrativos que garanticen el efectivo cumplimiento del objeto social.
3. Orientar y supervisar la administración general, en relación con todos los organismos, funcionarios y empleados de la sociedad y sus dependencias, dirimir las controversias presentadas entre ellos y coordinar el funcionamiento de las diferentes unidades ejecutoras.
4. Adoptar las determinaciones administrativas, económicas y operativas

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 30582786

con los contratos que establezca la empresa, por intermedio de la jefatura operativa.

14. Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la sociedad los informes del desarrollo administrativo y operativo de su gestión.

15. Velar porque todos los vehículos cumplan con las normas de seguridad, servicios y las demás que reglamentan las normas del transporte.

16. Deberá determinar y hacer cumplir a los propietarios afiliados y conductores los reglamentos disciplinarios, operativos y de personal que establezca la empresa.

17. Velar porque todas las agencias cumplan los horarios y rutas plenamente establecidas por la administración de la empresa.

18. El Gerente está facultado para representar a la empresa judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica, y usar la firma social.

19. Obtener los créditos requeridos, ordenar la apertura o cancelación de cuentas bancarias, traslados o activos y autorizar los gastos que demanden su dirección y administración.

20. Intervenir directamente o constituir apoderados y fijar sus honorarios para incoar las respectivas acciones legales, orientadas a obtener la protección de los derechos e intereses de la sociedad y sus dependencias o a ejercer su defensa, exigiendo las respectivas responsabilidades.

21. Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos autorizados, o constituir hipoteca y prendas sobre activos sociales sujetándose a las facultades otorgadas por la Junta Directiva y verificar su cumplimiento. Cuando ellos excedan de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes o constituir hipotecas y prendas sobre activos sociales, requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

22. Vigilar la realización de las transacciones y negociaciones generales de crédito, financiación e inversión de la compañía, con base en las reglamentaciones vigentes.

23. Acreditar los nombres, cargos y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo y control de las cuentas existentes en las entidades bancarias, financieras y similares, estableciendo las respectivas condiciones de manejo.

24. Supervisar, y con la Junta Directiva, aprobar los diversos rubros contenidos en el presupuesto de ingreso, egresos e inversiones, que se elaboren anualmente.

25. Revisar y aprobar, con la Junta Directiva, el proyecto del balance que se presente: a. De fin de ejercicio; b. Los estados financieros; c. El proyecto de creación e incremento de las reservas y fondos de distribución de pagos y dividendos; d. El informe sobre el desarrollo

CASTRILLON
DESIGNACION

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 8 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12382.

SUPLENTE	MARIA CLEMENCIA MESA VALLEJO DESIGNACION	42.998.781
----------	------------------------------------------------	------------

Por Acta del 1 de diciembre de 2009, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 17773.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA CARDONA PIEDRAHITA DESIGNACION	42.764.267

Por acta del 15 de diciembre de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 19 de enero de 2010, en el libro 9, bajo el número 633.

SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	ESPERANZA SILVIA OBANDO DESIGNACION	51.879.525
--------------------------------	----------------------------------------	------------

Por Acta No.002 de 2008, de junio 06 de 2008, de la Junta de Socios, reducida a Escritura Pública No 1.485 del 13 de junio de 2008, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el número 9039.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están las de:

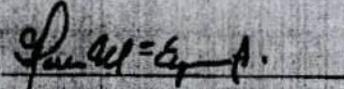
Autorizar la celebración de acuerdos y contratos con entidades y personas de carácter público o privado, estableciendo las normas fundamentales que han de regirlos.

Autorizar al Gerente de la sociedad, para la celebración de cualquier acto, contrato o negocio jurídico que exceda la cantidad de trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.

Autorizar la creación de empresas o el desarrollo de las mismas dentro

Medellin, Noviembre 23 de 2012

Hora: 12:37 PM



GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

No. CC 30582789

VALIDO POR AMBAS CARAS



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PINERA NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.
SIGLA	C.I. PINERA NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.
NIT	N 811037952-9
MATRICULA NUMERO	21-417333-04 de Julio 27 de 2009

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Mayo 17 de 2013

=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 58 A 29 65 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

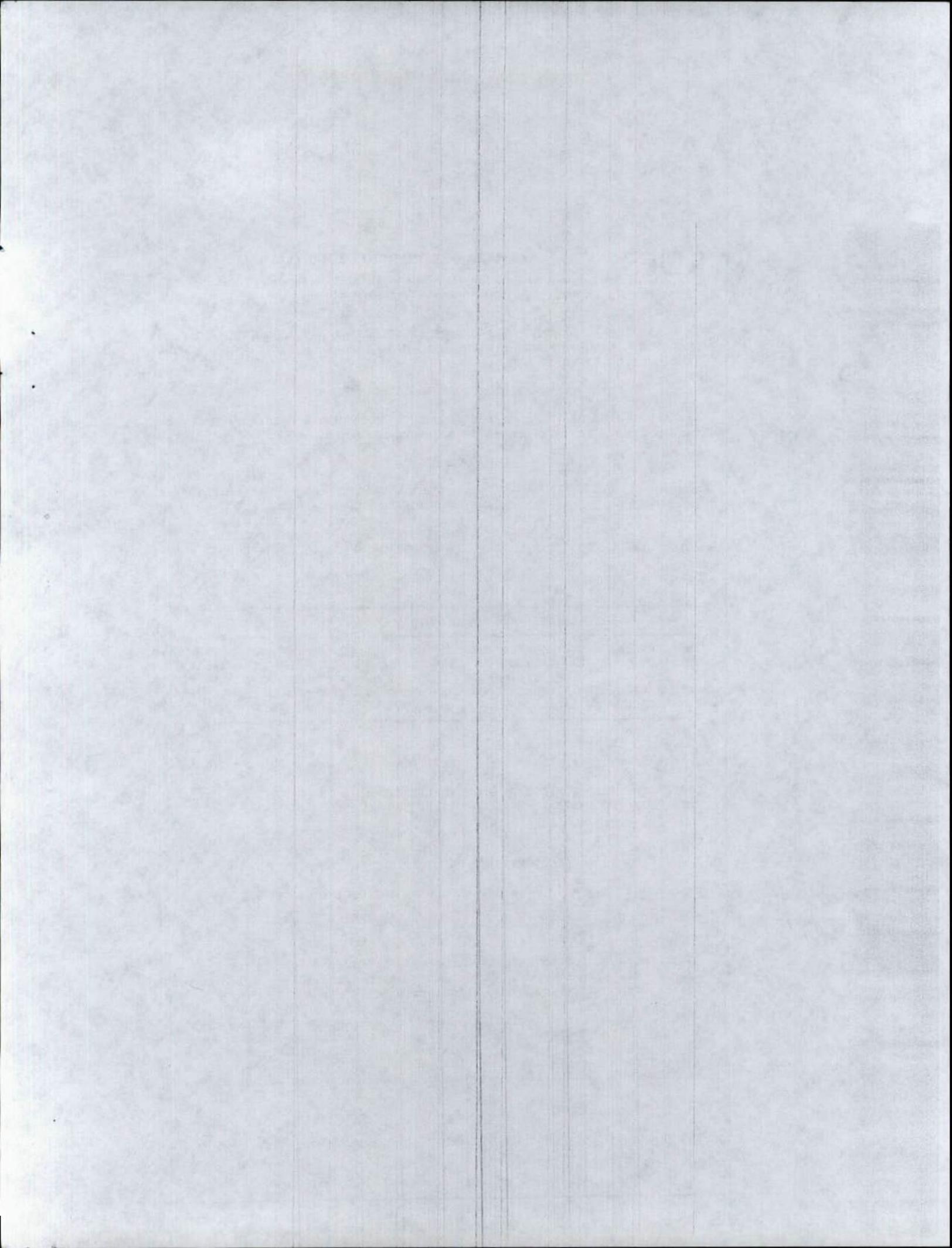
DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Diagonal 43 B 5 A 13 APTO 206 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500290871



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL SAS
CARRERA 65 No 8B-91 OFICINA 375
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12300 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

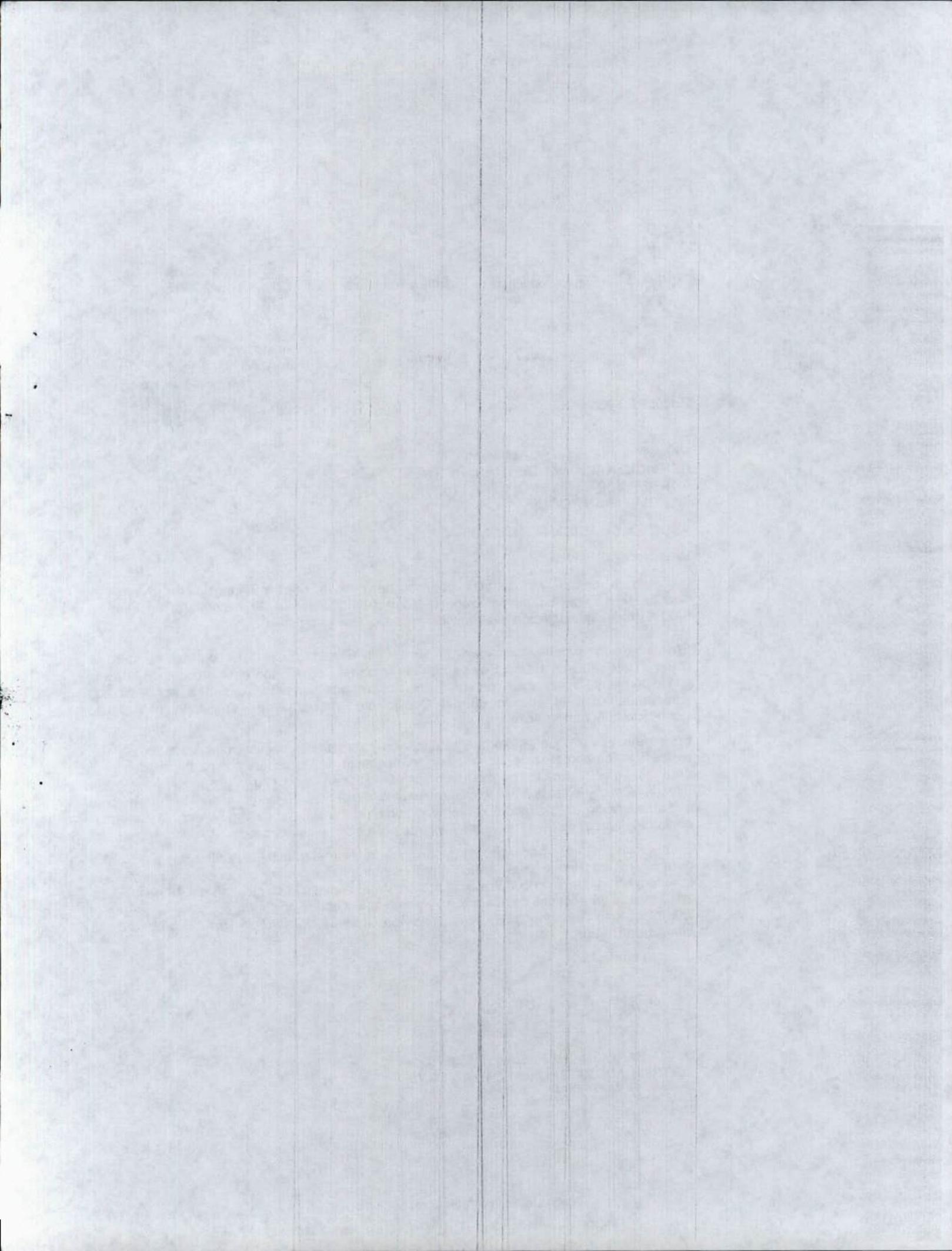
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

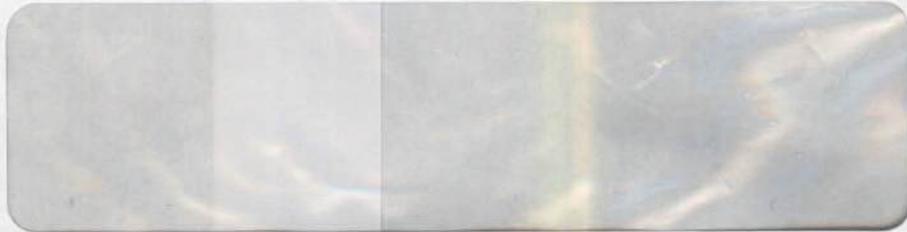
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\20-03-2018\REENVIADOS\CITAT 12007.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
DD 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 11 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN934646481CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SERVICIO NACIONAL DE
TRANSPORTE ESPECIAL SAS
DIRECCIÓN: ARRERA 65 No 88-91
OFICINA 375
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050024368
Fecha Pre-Admisión:
16/04/2018 16:19:28
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

